

5833.12
2188
2847

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
17 SEP 2012	
SEC: 5	19 111 HORA 16 ²⁰

Presidencia
del
Senado de la Nación

CD-123/12

Buenos Aires, 12 de setiembre de 2012.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

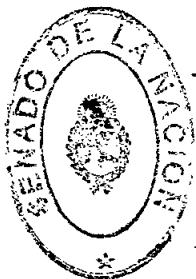
Modificación de la ley de lealtad comercial

Artículo 1º- Sustitúyese el artículo 9º bis de la ley
22.802, por el siguiente:

Artículo 9º bis: En todos aquellos casos en los que
surgieran del monto total a pagar diferencias menores a
cinco (5) centavos y fuera imposible la devolución del
vuelto correspondiente, la diferencia será siempre a favor
del consumidor.

Los comercios y/o empresas al confeccionar las
facturas por bienes o servicios deberán liquidar el monto
total del precio respetando lo dispuesto en el párrafo
primero de este artículo.

En todo establecimiento en donde se efectúen cobros
por bienes o servicios será obligatoria la exhibición de
lo dispuesto en el párrafo precedente, a través de
carteles o publicaciones permanentes, cuyas medidas no
serán inferiores a 15 cm. por 21 cm.



5833.12
2847

Senado de la Nación

CD-123/12

Art. 2º- Los comercios y/o empresas tendrán treinta (30) días a partir de la promulgación de la presente, para cumplimentar lo preceptuado en el artículo anterior.

Art. 3º- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]